



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, SU DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA S.PATRIMONIAL. No. 20001-31-10-001-2019-00338-00

Octubre nueve (09) de dos mil diecinueve (2019)

El despacho mediante auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2019, inadmitió la presente demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que la subsanará. -

El actor dentro del término de ley no subsanó correctamente la demanda, toda vez que se limitó a manifestar que le fue imposible aportar los registros civiles de nacimiento de los demandados porque solo a solicitud de los padres los expiden; dicha solicitud debió hacerla a través de un derecho de petición y en el evento de que fuera negada el despacho podría oficiar para obtener la prueba. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 85 numeral primero del C.G.P.

Razón por la cual resulta imperioso para el despacho rechazarla sin más consideraciones, tal como lo señala el Artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Hágasele entrega al actor sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA  
Secretario